# **DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA**

Santo Domingo de Guzmán

#### **DETEREL010 /2017.**

A la : Comisión Permanente de Asuntos Agropecuarios y

Agroindustriales.

Vía : Lic. Mayra Ruiz de Astwood,

Coordinadora de Comisiones Permanentes

CC : Lic. Mercedes Camarena Abreu.

Secretaria General Legislativa Interina.

De : Welnel D. Féliz F.

Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley que deroga la Ley No. 79-00 del 25

de Septiembre del 2000, que ratifica el Consejo Dominicano del Café (CODOCAFE) y le cambia su nombre para que en lo adelante

se denomine Instituto Dominicano del Café (INDOCAFÉ).

Referencia: Oficio No.000786 de fecha 17 de enero del 2017

Expediente No. (**000183**)

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

#### Contenido del proyecto de ley:

**PRIMERO:** Se trata de un proyecto de ley que tiene por objeto derogar la Ley Ley No. 79-00 del 25 de septiembre del 2000, que ratifica el Consejo Dominicano del Café (CODOCAFE) y le cambia su nombre para que en lo adelante se denomine Instituto Dominicano del Café (INDOCAFÉ).

**SEGUNDO:** Dicho proyecto proviene del Poder Ejecutivo, depositada el 15 de diciembre del 2016.

## Facultad Legislativa Congresual:

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está fundamentada en el Art. 93, numeral uno, literal q de la Constitución de la República que, enuncia lo siguiente:

"Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución."

## Procedimiento de Aprobación:

"Por su naturaleza, el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: "Las Leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara".

#### **Desmonte Legal**

El proyecto de ley no presenta vistos que los sustente.

## Análisis Legal, Constitucional y de la Técnica Legislativa

Después de analizar el proyecto de ley en los aspectos legal, constitucional y de la técnica legislativa, **ENTENDEMOS** oportuno hacer los siguientes señalamientos:

1. Observamos que el presente proyecto de ley carece de un nombre que lo identifique, al respecto el Manual de Técnica Legislativa establece en su punto 4.1.1.2.- sobre el "Título": El texto normativo debe ser introducido por un título general que precise el objeto del proyecto de ley, debiendo reflejar objetivamente el contenido del mismo". En tal virtud sugerimos hacerlo de la siguiente forma:

## "LEY QUE CREA EL INSTITUTO DOMINICANO DEL CAFÉ"

- 2. Observamos que el presente proyecto de ley carece de "vistos", al respecto es precisos señalar que los "vistos" son los textos legales que se consultan para la creación del proyecto de ley y sirven de sustento al mismo. Por lo que sugerimos que los mismos sean colocados en el proyecto de ley.
- 3. Sugerimos la creación de un primer capítulo que contenga dos artículos de tipo informativo, donde se establezca el "*objeto de la ley y el ámbito de aplicación*", esto con la finalidad de dotar al proyecto de ley de claridad y facilitar su comprensión, por lo que proponemos hacerlo del siguiente modo:

# CAPÍTULO I DEL OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY

Artículo 1.- Objeto. La presente ley tiene por objeto la creación del Instituto del Cafe, con la finalidad de establecer políticas tendentes a regular, eficientizar y desarrollar la producción del café en la República Dominicana.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. El ámbito de aplicación de esta ley es para todo el territorio nacional.

- 4. Observamos que el presente proyecto de ley carece de una estructura donde se agrupe y se organice su contenido; al respecto es preciso señalar que los textos normativos debe de presentar su contenido dentro de una estructura que facilite su organización temática. Al respecto sugerimos que el mismo sea agrupado en Capítulos y Secciones.
- 5. Observamos que el presente proyecto de ley no establece la forma en que se reunirá el consejo, ni la toma de decisiones, ni los requisitos para ser director ejecutivo, ni las funciones de este, ni las funciones del consejo, por lo que recomendamos que en virtud de lo establecido en el artículo 35 de la Ley 247-12, del 14 de agosto de 2012, Ley Orgánica de la Administración Pública, que es la ley marco en materia de los requisitos que deben de cumplir los órganos de carácter autónomos, y que establece en su párrafo gramatical que: "La ley o decreto de creación respectivo determinará la integración de la representación de los sectores organizados, económicos, laborales, sociales y culturales y de cualquier otra índole, su organización interna; su funcionamiento y su dependencia al ministerio a fin a su misión." Por lo que sugerimos que el proyecto de

ley se acoja los criterios establecidos en la Ley 247-12 en cuanto a los aspectos antes señalados.

- 6. Es oportuno señalar en cuanto a la elaboración técnica de los artículos transitorios y disposiciones finales son aquellos que incorporan en el texto normativo de la ley para regular las situaciones especiales originadas con motivos: de la entrada en vigor, de la perdida de la vigencia, del derecho intemporal, de las disposiciones provisionales y las reglamentarias es por esta razón que se deben establecer y diferenciar este tipo de normas iniciando una nueva numeración; en tal sentido tenemos a bien recomendar la creación de dos capítulos que traten sobre: "DISPOSICIONES TRANSITORIAS" Y DISPOSICIÓN FINAL".
- 7. Sugerimos establecer la entrada en vigencia de la ley conforme a lo establecido por la Constitución de la República y el Código Civil Dominicano, y que el mismo por su naturaleza temporal sea diferenciado en número ordinal y dentro de un título que rece:

#### Disposiciones Final

Primera. Entrada en vigencia. La presente ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil Dominicano.

De lo antes señalado, **SOMOS DE OPINION** que la comisión encargada del conocimiento del presente proyecto de ley se aboque a su estudio, tomando en cuenta las observaciones antes señaladas.

OG/WF

Atentamente,

Welnel D. Feliz. Director